

DICTAMEN N° 84
Ref.ExpteN°1100-000240-2025
S/Ministerio de Minería.Ref
Presentación Administrativa
Golden Mining.S.A

Señor Ministro de Minería

Dr. Juan Pablo Perea:

Vienen a intervención de esta Asesoría Jurídica la presentación efectuada por la empresa Golden Mining S.A., operadora del proyecto "Hualilan", a través de su Directora y Gerente de GMSA, cuya personería se encuentra acreditada a fs. 7/13, poniendo en conocimiento y denunciando una situación anómala con respecto a los expedientes que conforman la titularidad minera de sus derechos y concesiones mineras de su proyecto."Hualilan", acreditándose parte de la misma de fs.14 a 20.

Que habiéndose presentado, en febrero de 2025, Golden Mining S.A. (en adelante GMSA) en expediente N°1124-066-2025 a solicitar certificación de titularidad de sus derechos minero del proyecto Hualilan en su totalidad, se informa que parte de los expedientes se encontraban en préstamo.

Ante la situación planteada se solicitó al Secretario Técnico, Escribanía de Minas, y Mesa de Entrada información fehaciente, la cual fue constatada y transcrita en acta notarial de constatación fechada el 4 de abril de 2025 (fs. 22 a 24); se cotejo que los expedientes donde tramitan los derechos mineros pertenecientes a la sociedad GMSA no se encontraban a disposición de su titular, habiéndose prestado a un abogado; el encargado de mesa de entrada, secretario técnico y escribanía de mina reúnen todos los expedientes y en ninguno se encuentra sentado por escribanía ni el retiro, ni el préstamo de expediente, relatándose que en Expediente N° 1124-000020- 2025 en fecha enero 2025 se presentó abogado Dr. Bustos Laspina para que se expidiera certificación de titularidad de derechos mineros del proyecto Hualilan, (para ser presentado ante Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial N°10 de CABA), lo cual fue denegado porque no acreditaba interés legítimo, ni autorización de su titular, ni personería alguna. El 12 de marzo 2025 el abogado Bustos Laspina presenta una nueva petición, obrante en copia certificada fs. 34/35, solicitando préstamo por 24 horas, la cual bajo la leyenda "Autorizo lo solicitado por el plazo de 24hs.12/03/25" obra sello y firma del Prof. Roberto Ariel Villegas Director de Despacho Minero Ministerio de Minería" y también sello y firma de la Escribana de Minas M.Fernanda Llarena Ministerio de Minería. A fs. 31/33 obra copia de un Cuaderno de Préstamo de Expediente donde figura que retiro el Dr. Bustos Laspina 24 (veinticuatro) expedientes retirados el 27-03-2025 y devueltos el 03-04-2025.

Es dable advertir que el Decreto Acuerdo N°0058 2023, determina que actúan dentro del marco de competencias del Ministerio de Minería, la Secretaria Técnica que la integran Dirección de Registro Minero y Catastro y Dirección técnico Geológica Minera, Escribanía de Minas y la Dirección de Despacho Minero, debiendo velar por la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Código de Minería. Y, en especial, su Artículo 8° que expresa que la Dirección de Despacho Legal tiene las siguientes funciones: 1) Conoce e interviene en el trámite de la concesión minera dirigiendo el procedimiento de la concesión firmando las resoluciones de tramite hasta proporcionar el Consejo de Minería el expediente en condiciones de resolver en definitiva; 2) tiene a su cargo

el impulso del expediente de concesión de derechos mineros consagrados y sus normas provinciales pertinentes 3) dispone las notificaciones que sean necesarias para el impulso del trámite 4) **controla la vigencia del trámite del proceso minero, conforme Código de Minería y el Código de Procedimiento Mineros.**

El Código de Minería en su artículo 7° establece que las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias. Si un funcionario está otorgando derechos sin seguir el procedimiento establecido, podría estar violando esta disposición e inclusive prescribe en el artículo 21 del mismo Código que expresa toda persona capaz de adquirir y poseer propiedades raíces puede solicitar permisos de exploración o concesión de minas. Si el abogado no es parte interesada, ni titular de los derechos mineros, incurre en falta de legitimación, careciendo de legitimación para actuar en este contexto.

Cabe agregar, además, que el Código de Procedimiento Minero Ley N°688-M dispone en el Artículo 1° que el procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirán por el Código de Fondo y este Código. El Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial y Minería de la provincia será de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente y el Artículo 6° prescribe que los expedientes son públicos. Los interesados tendrán en todo tiempo a conocer su estado por si o por intermedio de sus representantes siempre que no estén a despacho para resolución.

A nivel del procedimiento administrativo, Ley N°1995-A y en particular el Decreto Reglamentario N°7 -A-2021, se define a la parte interesada y sus derechos, estableciendo el Artículo 3° que: "Parte interesada. Se considera parte interesada en el procedimiento administrativo a: 1°) La persona humana o jurídica que inicia el trámite; 2°) La persona humana o jurídica que, pudiendo verse afectada en sus derechos subjetivos o intereses legítimos jurídicamente protegidos, se presente a pedido del iniciador espontáneamente o por citación del organismo interviniente cuando de los antecedentes se advierta su existencia y a efectos de que tome intervención en el estado en que se encuentran las actuaciones" y el Artículo 4° dispone: "Derechos. Las partes interesadas tienen en el procedimiento los siguientes derechos: 1°) Iniciar el trámite administrativo; 2°) Hacerse patrocinar y representar profesionalmente; 3°) Recusar a agentes públicos; 4°) Exponer las razones de sus pretensiones o defensas antes de la emisión del acto que se refiera a su derecho subjetivo o interés legítimo jurídicamente protegido; 5°) Ofrecer y producir pruebas; 6°) **Acceder al expediente, tomar vista y obtener copia de las actuaciones;** 7°) Ser notificado; 8°) Solicitar fundadamente prórroga de plazos; 9°) Alegar sobre el mérito de la prueba; 10) Obtener una decisión fundada; 11) Peticionar, reclamar y recurrir administrativamente; 12) Solicitar la suspensión de la ejecución de actos administrativos; 13) Considerar denegados tácitamente peticiones, recursos y reclamos, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de procedimiento administrativo".

Conforme la normativa citada el funcionario de minería y agentes administrativos deben conocer y aplicar normas transcritas, las cuales jamás encuadraron al abogado Bustos Laspina ya que no era parte interesada., debiendo como responsable del tratamiento de datos de titularidad minera o concesiones de derecho minero asegurar que se realice de acuerdo con los principios de licitud, lealtad y transparencia y que se respete los derechos de los titulares ya que en materia de interés legítimo, la autorización del titular y la personería, son conceptos claves en la protección de datos personales para garantizar la protección de los derechos y libertades de los individuos.

Para mayor abundamiento explícitamente se refiere el artículo 23 del decreto *ibid*, estableciendo: "Acceso al conocimiento de las actuaciones administrativas. Vistas. La parte interesada y su representante legal o apoderado, tienen derecho a conocer el estado de los expedientes, tomar vista de

las actuaciones y extraer copias a su costo, durante toda su tramitación, a excepción de las declaradas reservadas o secretas. En caso de procedimiento electrónico, la reglamentación determina los mecanismos técnicos por medio de los cuales se garantiza la vista de las actuaciones. El pedido de vista puede hacerse verbalmente en la oficina en la que se encuentra el expediente y se concede mediante simple providencia, dejándose debida constancia. La vista puede solicitarse por escrito, la que se otorga por la autoridad administrativa, proveyendo al efecto y fijando un plazo que no podrá exceder de diez (10) días. El término otorgado suspende el curso de los plazos, en las condiciones del artículo 69 de la ley de procedimiento administrativo.”.

La Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos deben realizarse con estricta sujeción a las normas que los rigen. Si el funcionario y/o agentes de la administración permiten que un abogado no interesado lleve expedientes fuera de la administración pública sin justificación, podría estar incurriendo en una irregularidad administrativa que implica un procedimiento administrativo irregular.

Que de acuerdo a constancias de las actuaciones, los funcionarios y agentes de la administración involucrados actuaron fuera de sus competencias o sin justificar razones para sus acciones, lo que podría configurar un abuso de autoridad y/o incumplimiento de los deberes de funcionario público, y que dicha actuación irregular puede generar perjuicios a la administración pública y afectar la transparencia y la seguridad jurídica en el manejo de los recursos mineros.

Por lo expuesto, y considerando que el funcionario y agentes de la administración, durante su gestión han incurrido en supuestas irregularidades administrativas y vulnerado las normas y procedimientos establecidos en el Código de Minería Argentino y ley de procedimiento administrativo permitiendo la gestión de expedientes fuera de la administración pública sin justificación, lo que constituye una grave irregularidad y un abuso de autoridad generando perjuicios a la administración y afectando la transparencia y la seguridad jurídica en el manejo de los recursos mineros, haciendo necesario adoptar medidas para restablecer el orden y la legalidad en la administración pública y garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, por lo que se sugiere a la máxima autoridad minera Ministro de Minería :

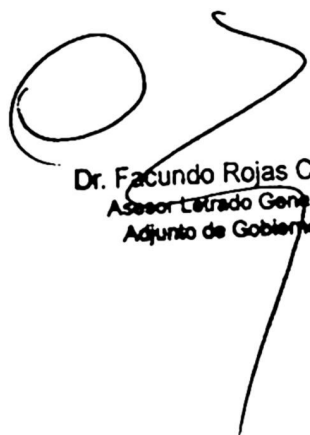
- a) Cese de funciones: se dispone el cese inmediato de las funciones conferidas al funcionario Sr Roberto Ariel Villegas en su cargo actual, Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería designado por Decreto N°2746-MM-2023 debiendo cesar en sus actividades relacionadas con dicha función a partir de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo, ante la necesidad de proteger los intereses públicos y garantizar la correcta administración de recursos minero; Cumplido ello el Sr Villegas, deberá retornar a su puesto de planta permanente con los mismos derechos y obligaciones que le corresponden según su cargo y normativa aplicable. limitándose su Licencia sin goce (Ley 536-A artículo 32 Licencia por desempeño cargo político) debiendo entregar toda la documentación relacionado a su cargo con su función anterior en un plazo de perentorio de 48hs.
- b) Existencia de irregularidades: se han detectado irregularidades en la línea de procedimientos a seguir con expedientes desde la mesa de entradas, cuadernos de préstamos de expedientes fuera de la administración, despacho legal, escribanía de minas , certificación de titularidad de derechos mineros, todo referidos a expedientes de recursos mineros y documentación relacionada con el proyectos mineros, existiendo contradicciones en la constatación notarial donde niegan o no saber quien autorizó la irregularidad a pesar de existir sus firmas y sellos legibles, lo que sugiere una posible vulneración de las normas y procedimientos establecidos; Es necesario investigar las circunstancias en que se produjeron las irregularidades y

determinar las responsabilidades correspondientes para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en la administración pública, que se han identificado a varios agentes de la administración que podrían estar supuestamente involucrados. Y atento el principio de objetividad la investigación debe ser objetiva y abarcar a todos los supuestos involucrados, sin exclusiones ni privilegio; a fin de deslindar y determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a cada uno de los supuestos involucrados; la inclusión de todos los involucrados en el sumario garantiza la transparencia y la seguridad jurídica en la administración pública. A tal fin se debe dictar acto administrativo que Ordena Sumario para Deslindar Responsabilidad a todos los agentes involucrados en la línea de la Secretaria Dirección, incluyendo las direcciones que la integran y la Mesa de Entrada.

- c) A fin de objetividad y la transparencia en la investigación y determinación de responsabilidades. La inclusión de todos los involucrados permite determinar las responsabilidades correspondientes y garantizar la seguridad jurídica en la administración pública, se ordenara la intervención de la Oficina centralizada de Investigaciones y Sumarios Administrativos del personal de la Administración., quien designara el instructor del sumario, y tendrá a su cargo la investigación y la recopilación de pruebas.:
- d) El sumario tendrá por objeto determinar: 1. Identificar a la persona o personas que autorizaron préstamo de expedientes y documentación relacionada con el proyecto minero. 2.Circunstancias en que se produjeron las irregularidades: determinar las circunstancias en que se produjeron las irregularidades y establecer si hubo alguna falla o negligencia en el cumplimiento de las funciones y deberes por parte de los funcionarios y agentes involucrados. 3.Responsabilidades: determina las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a los funcionarios y agentes involucrados.

Es dable advertir, a la máxima autoridad minera Ministro de Minería que el sumario se sustancia de manera independiente a la desvinculación del funcionario del cargo político, el resultado del sumario determinará las responsabilidades que correspondan al ex funcionario y a otros supuestos agentes administrativos involucrados. Es importante resaltar la complementación y/o separación de ambos procesos (la desvinculación del cargo político y el sumario administrativo son procesos separados que se llevan a cabo de manera independiente.) bajo la mirada de Garantía de objetividad: la complementación de ambos actos garantiza la objetividad y la imparcialidad en la investigación y determinación de responsabilidades.

Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno . 15 ABR. 2025



Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General
Adjunto de Gobierno